

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2300301	
Materia	Servicios sociales	
Asunto	Renta Valenciana de Inclusión. Incidencia en pagos.	
Actuación	Resolución de cierre	

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la falta de abono de la prestación de la renta valenciana de inclusión que la madre de la promotora de la queja tenía reconocida por la Resolución de 14/10/2021.

En el escrito inicial de queja, que tuvo entrada en esta institución el 25/01/2023, la promotora relataba que ello se había debido a una incidencia con el apellido de la beneficiaria, pero que ya había sido solucionada, aunque el pago no se había hecho efectivo. Destacamos, también, que manifestaba que la solicitante es víctima de violencia de género.

El 31/01/2023 emitimos la Resolución de inicio de investigación y la notificamos a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, solicitándole información en relación con los hechos expuestos.

El 06/03/2023 registramos un escrito de la Conselleria solicitando la ampliación del plazo inicialmente otorgado para la emisión del informe; solicitud que se resolvió de forma favorable el 07/03/2023.

Finalmente, el 14/04/2023 registramos el informe de la Conselleria, en el que, sustancialmente se informaba a esta institución de que se estaba regularizando la situación del cambio de identificador a fin de seguir con la tramitación del expediente.

Dicha información fue trasladada a la interesada con fecha 17/04/2023 al objeto de que pudiese efectuar alegaciones y el 17/05/2023, sin que se hubiesen recibido, emitimos la [Resolución de consideraciones](#), efectuando a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas las siguientes recomendaciones y sugerencias:

1. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de renta valenciana de inclusión, al objeto de lograr que se resuelvan con diligencia y rapidez cualquier eventualidad e incidencia.
2. **RECOMENDAMOS** que, en casos como el presente, se facilite a las personas beneficiarias de la prestación información suficiente sobre las incidencias que impiden el pago de los derechos reconocidos y sobre la resolución de las mismas, detallando con precisión cómo y cuándo se producirá el pago.
3. **RECOMENDAMOS** que informe a las personas afectadas de su derecho a reclamar intereses conforme al artículo 22 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.
4. **SUGERIMOS** que, en caso de no haberse efectuado ya, resuelva de inmediato la incidencia que concurre y abone a la interesada las cantidades que se le adeudan conforme a la prestación que tiene reconocida por Resolución de 14/10/2021.

La preceptiva respuesta de la Conselleria a nuestra Resolución ha tenido entrada en esta institución el 04/07/2023, fuera del plazo establecido para ello de acuerdo con la ley reguladora de esta institución. El artículo 39.1.b) establece que se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, no se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución; circunstancia que concurre en este caso y de la que dejamos constancia en esta resolución que pone fin al procedimiento de queja.

Respecto del fondo de la cuestión que es objeto de la queja, la Conselleria manifiesta expresamente:

Por último, en cuanto a la sugerencia de resolver de inmediato la incidencia que impiden el pago de los derechos reconocidos, se comunica que, al haberse producido un cambio en la unidad de convivencia, la entidad local ha emitido un nuevo Informe Propuesta de fecha 08/06/2023 para adecuar la unidad de convivencia a la nueva situación por lo que, una vez revisado dicho informe, se procederá a seguir con la tramitación del expediente a fin de emitir resolución.

En consecuencia, la Administración investigada ha incumplido la resolución de esta institución en la que, como hemos visto, se sugería la resolución de la incidencia y el cumplimiento de la resolución de fecha 14/10/2021.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 17/05/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, quien, transcurridos prácticamente 21 meses desde que se le reconociera el derecho a la renta valenciana de inclusión, aún no ha percibido la prestación.

La regulación de la renta valenciana de inclusión contempla la posibilidad de que el importe a percibir de la prestación económica, en cualquiera de sus modalidades, pueda ser modificada como consecuencia de cambios, tanto personales como económicos, ocurridos en la unidad de convivencia y para ello se tramitará el correspondiente procedimiento de modificación. Pero ello no puede ser causa justificativa para seguir demorando el abono a la interesada una prestación que se le reconoció en 2021.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria en este caso, conforme al artículo 39.1.b) de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana